



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

# GACETA PARLAMENTARIA

◆ SESIÓN DE PLENO ◆

GACETA OFICIAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Año 1 / Primer Ordinario

10 / 09 /24

III Legislatura / No. 43

 [CLIC PARA IR AL DOCUMENTO](#)

## SESIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE

### CONVOCATORIA

### ORDEN DEL DÍA

3.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
  
III LEGISLATURA

**Mesa Directiva**  
**Primer Periodo Ordinario**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III Legislatura  
Primer Año Legislativo.

**Palacio Legislativo de Donceles a 09 de octubre de 2024**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**  
**INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**PRESENTES**

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 32, fracciones I, II, XIII, XXIV, de la Ley Orgánica y 329 fracción II del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, y en virtud de haber recibido de la Presidencia del Senado de la República la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, aprobada por el Congreso de la Unión, les convoca a

**SESIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CARÁCTER DE  
CONSTITUYENTE PERMANENTE**

Misma que tendrá lugar en el Recinto Legislativo de Donceles el día jueves 10 de octubre de 2024 en punto de las 9:00 hrs., con el único objetivo de debatir y, en su caso, aprobar la minuta de referencia.

**ATENTAMENTE**

*Martha Soledad Ávila Ventura*

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**

CCDMX/1-A/IIIL/MD/01/2024

### ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS SESIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CARÁCTER DE CONSTITUYENTE PERMANENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo en el artículo 32, fracciones VIII y XIII, la Mesa Directiva correspondiente al Primer Año de ejercicio de la Tercera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunió y revisó el procedimiento aplicable ante la recepción de minutas de Reforma Constitucional y la consecuente sesión del Congreso local en carácter de Constituyente Permanente, que en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se establece en el artículo 329, aplique antes de que un asunto esté sujeto a discusión del Pleno.

La Mesa Directiva, como órgano colegiado, analizó, discutió y tomó su determinación con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la función legislativa se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, en las materias que expresamente le confiere a la misma.
- III. Que el 1 de septiembre de 2024 quedó instalada la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo, en dicha sesión se emitió la declaración formal y legal de los grupos y asociaciones parlamentarias que la conforman y se eligieron a las diputadas y diputadas que integrarían la Mesa Directiva.
- IV. Que el artículo 29 apartado E numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Congreso de la Ciudad de México contará con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en



su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren el pleno.

V. Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, dispone que la Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local, en la ley y su reglamento.

VI. Que con fundamento en los artículos 29, fracción XV, de la Ley Orgánica y 367 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, es la Mesa Directiva el órgano encargado de la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Que de conformidad con la fracción I del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, un acuerdo parlamentario es la resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes.

VIII. Que de acuerdo al artículo 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las reformas o adiciones a la Constitución Federal pueden ser **aprobadas o rechazadas** por el Pleno en su carácter de integrante del Constituyente Permanente, en atención a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Que se requiere clarificar algunos preceptos contenidos en las fracciones primera y segunda del propio artículo 329, para garantizar el cumplimiento de la tarea del Congreso como parte del Constituyente Permanente, en lo relativo a la comunicación, convocatoria y tipo de debate.

X. Que para cumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 329, es necesario utilizar los instrumentos legislativos previstos en la normatividad interna del Congreso como lo es la Gaceta Parlamentaria, por ser por definición el órgano oficial de difusión electrónico del Poder Legislativo, lo anterior, independientemente de que se pueda difundir por otros conductos, como podrían ser las diversas redes sociales, el canal del Congreso o incluso en una sesión del Pleno o de la Comisión Permanente.





III LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ◆ III LEGISLATURA ◆

### COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

XI. Que para dar claridad a la aplicación de lo dispuesto en la fracción II del mismo artículo, es necesario precisar los alcances de la denominada convocatoria inmediata a sesión del Congreso en carácter de constituyente permanente, a efecto de establecer que no solo es importante y obligatorio que la persona que presida la Mesa Directiva emita y publique en la Gaceta Parlamentaria la convocatoria, sino que se fije un tiempo mínimo y máximo para que se publique y se realice la sesión que corresponda, garantizando un tiempo de difusión, en el cual las personas legisladoras puedan conocer la minuta enviada para su discusión en el Pleno de este Congreso.

XII. Que en la misma fracción II del artículo en mención, se establece que, finalizado el debate en los términos del procedimiento ordinario, comenzará la votación, sin embargo, el artículo 129 del Reglamento del Congreso, que establece las reglas de las discusiones en el Pleno para la discusión de un dictamen, por la naturaleza misma de una minuta, no tienen total aplicación, como lo sería no poderse discutir en lo general y en lo particular, no se presenta por una comisión y no existe el momento procesal para la presentación de un voto particular. De igual manera la facultad exclusiva del Congreso de la Ciudad de México, en términos del artículo 29 apartado D inciso "d", es únicamente la aprobación o rechazo de la reforma a la Constitución Federal enviada por el Congreso de la Unión, en consecuencia algunas mociones tampoco tiene aplicación parlamentaria, como lo sería la moción suspensiva ya que la consecuencia de aprobar moción de esta naturaleza, sería suspender y en su caso, devolver a la comisión dictaminadora para hacer las adecuaciones correspondientes, ello obviamente, rebasa las facultades del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, resulta necesario hacer una interpretación, que permita darle certeza a las reglas del debate que se realiza en la discusión de una minuta. Por lo que, con fundamento en los artículos 29, Apartado E, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 26 al 34 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones jurídicas que norman la vida interna de este órgano legislativo, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México de esta III Legislatura tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En relación a lo previsto por la fracción I del artículo 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, respecto a que se



III LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ◆ III LEGISLATURA ◆

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

“comunicará a las Diputadas y los Diputados integrantes del Congreso” sobre la remisión por parte del Congreso de la Unión de un decreto por el cual se comuniquen reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho requisito se tendrá por cumplido y satisfecho con la publicación del decreto de referencia en la Gaceta Parlamentaria, de manera previa a la sesión respectiva.

**SEGUNDO.** Con relación a la fracción II del artículo 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, relativa a que se “convocará de inmediato a sesión del Congreso en carácter de constituyente permanente”, dicha convocatoria se realizará en un plazo máximo de dos horas posteriores a la recepción formal del decreto remitido por el Congreso de la Unión, a efecto de cumplir con la inmediatez que las normas del Congreso disponen.

**TERCERO.** En virtud de que la función del Congreso de la Ciudad de México, en su carácter de constituyente permanente, consiste en el desahogo de un procedimiento especial, la sesión deberá celebrarse de manera inmediata, por lo que podrá celebrarse antes de veinticuatro horas consideradas a partir de la convocatoria expedida en la gaceta parlamentaria para tales efectos. Lo anterior, para cumplir con la inmediatez de conformidad con el resolutive SEGUNDO del presente acuerdo.

**CUARTO.** De conformidad con la fracción II del artículo 329 del Reglamento, el debate para la ratificación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se realizará en los “*términos del procedimiento ordinario*”, por lo que serán aplicables los preceptos establecidos en el artículo 129, fracciones V a XI relativas a las reglas del debate parlamentario.

Con relación a las fracciones VIII y IX del artículo 129 del Reglamento, la Presidencia de la Mesa Directiva concederá el uso de la palabra para razonamiento de voto a integrantes de Grupos o Asociaciones Parlamentarias diversos y por rondas compuestas por un representante de cada Grupo o Asociación Parlamentaria. La Presidencia de la Mesa Directiva se reserva la facultad de instruir a la Secretaría preguntar al Pleno si el tema está suficientemente discutido al finalizar cada ronda.

**QUINTO.** Con relación a la discusión de las minutas enviadas por el Congreso de la Unión, por tratarse de un procedimiento especial y, ante la obligación de someterlas a votación en los términos remitidos por el Congreso de la Unión, no procederá la votación en lo particular ni las mociones suspensivas.



III LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ◆ III LEGISLATURA ◆

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**SEXTO.** El presente acuerdo estará vigente para su aplicación por la Mesa Directiva hasta en tanto se aprueben las adecuaciones y reformas correspondientes al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria de este órgano legislativo.

Congreso de la Ciudad de México a 25 de septiembre de 2024

Firman por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con base en el artículo 32, fracción XIX, de la Ley Orgánica.

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura  
Presidenta

Dip. Fernando Zárate Salgado  
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

10 DE OCTUBRE 2024

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE  
INTEGRANTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE.**

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

3.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

4.- CIERRE DE LA SESIÓN.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defenso del Mayab"

**OFICIO No. DGPL-1P1A.-1159.32**

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.**



Atentamente

**SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**  
**Secretaria**



## PROYECTO DE DECRETO

### **POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 123. ...**

...

#### **A. ...**

#### **I. a V. ...**

**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...





**VII. a XXXI. ...**

**B. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

**V. a XIV. ...**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.



Este monto se actualizará el 1o. de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA  
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT  
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios

